



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2014-MDL/GM

Expediente N° 006314-2013

Lince, 10 JUN 2014

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 006314-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MIRTHA ANGELICA LAFON DE MEZA**, con domicilio en Av. José Leal N° 919- Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 27 de enero de 2014, la señora MIRTHA ANGELICA LAFON DE MEZA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 338-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que no se ha cumplido con los requisitos de los escritos, debido a que el descargo no está acompañado de poder de representación alguna y sin embargo ha sido meritado. Asimismo, señala que la notificación se encuentra incompleta lo cual no es concordante con lo establecido en la Ley N° 27444 artículo 21 numeral 21.3, la no consignarse la forma de la persona que ha recibido la notificación ni obra en el documento de que el mismo se haya negado a firmar, por lo que se ha vulnerado los principios de legalidad y debido procedimiento;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 2744 4, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley, por lo que el presente Recurso impugnativo es de Apelación con un pedido de nulidad;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 06 de enero del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 27 de enero de 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, con fecha 16:40P.M, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado Av. José Leal N° 1919 - Distrito de Lince, con el giro de *"envasado y venta de productos químicos para la industria de calzado"*, la descarga al local de galoneras y cilindros, fuera del horario establecido. En tal sentido, se impuso la Notificación de Infracción N° 007067-2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, con código de infracción 12.19 *"Por realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o en zonas prohibidas para dicha actividad"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2014-MDL/GM  
Expediente N° 006314-2013  
Lince, 10 JUN 2014

Que, según el artículo 38° de la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor. Asimismo, señala la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor;

Que, según el artículo 23° de la Ordenanza N° 214-MDL señala: *"En caso que se negaran a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción, la notificación será colocada, de ser posible en lugar visible del predio o local, levantándose el acta con los datos indicados en el artículo anterior, además de una descripción del predio, la misma que será firmada por el inspector, un testigo y/o el Policía Municipal"*;

Que, de la documentación que obra en el Expediente se observa el Acta Negativa de firma y/o Recepción de fecha 16:40 PM de fecha 23 de noviembre de 2013, el fiscalizador se acercó al lugar de la infracción con la finalidad de entregar la notificación de infracción; siendo atendido por Carlos Meza Lafon quien se negó a recepcionar la Notificación de Infracción. Por lo que se levanta el acta, firmando dos testigos, según fojas 5;

Que, según numeral 21.3 de la artículo 21° de la Ley N° 27444 señala que: *"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."*;

Que, mediante Cargo de Recepción de fecha 16:30 PM de fecha 06 de enero de 2014, el fiscalizador se acercó al lugar de la infracción con la finalidad de entregar la notificación de infracción; siendo atendido por Carlos Meza Lafon quien firmó el referido cargo, según fojas 9. Por lo que se levanta el acta, firmando dos testigos;

Que, según artículo 24° señala que: *"El presunto infractor puede presentar, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación de Infracción, su descargo en forma verbal o escrita ante la Subgerencia a la que corresponde la evaluación de la Infracción, registrándose el descargo en el sistema, en el que se adjuntaran los documentos que aporte en calidad de prueba, la que contará con la firma del representante municipal y del presunto infractor, quedando sujeta a evaluación por la Subgerencia correspondiente"*. Asimismo, el artículo 25° señala que: *"Si el presunto infractor no presentara su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho al momento del informe que califica la sanción"*;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, no hay vicio de nulidad de la notificación de la resolución impugnada, debido a que esta fue recibida por la administrada, validando de esa forma la misma y surtiendo todos sus efectos legales como la de ejercer la contradicción ante la autoridad competente;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 5. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2014-MDL/GM

Expediente N° 006314-2013

Lince, 10 JUN 2014

modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 328-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MIRTHA ANGELICA LAFON DE MEZA** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 338-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ VADROSICH  
Gerente Municipal





**CARGO DE RECEPCION**

Siendo las 10:57 hrs del día 11 del mes de Junio del 2014, se deja constancia que me apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 080-2014-MDL/GM** en el domicilio del obligado Mirtha Angélica Larrea de Meza ubicado en Av. José León 919. se entendió la diligencia por Evangelino López Arroyo, DNI 09368735 Relación con

Administrado de

- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros, especificar \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*

**ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION**

Siendo las \_\_\_\_\_ hrs del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° \_\_\_\_\_ me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° \_\_\_\_\_** en el domicilio del obligado \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ se entendió la diligencia por \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_ Relación con el Administrado \_\_\_\_\_ quien

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble \_\_\_\_\_

Notificador:

Nombre Marco Escobedo Barbadillo  
DNI 43202819  
Firma *[Handwritten Signature]*

Testigo 1:

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

Testigo 2:

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_